PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2025.

OBJETO DEL PROCESO: MODERNIZACIÓN DEL EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSOR) DE SOLEDAD A CARGO DE DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ADELANTARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN, TODA INTERACCIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR SOLO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE ESTA PLATAFORMA.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DE 2025.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

TABLA DE CONTENIDO.

CONSIDERACIONES GENERALES. 5

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. 5

2. DEFINICIONES O GLOSARIO. 5

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. 7

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA. 7

5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. 9

6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES. 9

7. IDIOMA. 10

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. 11

9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS. 11

10. CONVERSIÓN DE MONEDAS. 11

11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES. 13

12. INFORMACIÓN INEXACTA. 13

13. INFORMACIÓN RESERVADA. 13

14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO. 14

15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN. 14

16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS. 16

17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II. 16

18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II. 16

19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. 18

CONDICIONES DEL CONTRATO. 19

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR. 19

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. 19

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC. 20

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. 20

5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. 22

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. FORMA DE PAGO..... 22

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO..... 24

8. PLAZO DE EJECUCIÓN. 24

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 24

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD..... 29

11. LA INTERVENTORÍA..... 29

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO..... 30

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN..... 33

1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA..... 35

2. CAPACIDAD FINANCIERA..... 44

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL. 46

4. EXPERIENCIA..... 47

5. CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN.. ¡Error! Marcador no definido.

6. CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO. ¡Error! Marcador no definido.

7. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). ¡Error! Marcador no definido.

8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE INTERESADOS. ¡Error! Marcador no definido.

FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPATE. 51

1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 445 PUNTOS ACUMULADOS).

2. FACTOR ECONÓMICO (HASTA 450 PUNTOS)..... ¡Error! Marcador no definido.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 100 PUNTOS).... ¡Error! Marcador no definido.

4. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS). ¡Error! Marcador no definido.

5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS).. ¡Error! Marcador no definido.

OFERTA..... 59

1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA. 59

2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES..... 59

3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS..... 60

4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA..... 60

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES. 60
6. RETIRO DE LA OFERTA. 61
7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. 61
8. CAUSALES DE RECHAZO. 62
9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 65
ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. 66
1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. 66
2. ADJUDICACIÓN. 66
3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN. 67
4. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ... 67
5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN. 67
6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. .. 67
7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. 68
8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 68
ACUERDOS COMERCIALES. 69
RIESGOS. 70
GARANTÍAS. 70
ADENDAS. 75
CRONOGRAMA. 75

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

En el presente capítulo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla expone a los interesados una serie de consideraciones, que incluyen lineamientos, directrices, así como reglas de orden procedimental y probatorio, que resultan ser aplicables al proceso de selección que se rige por el presente pliego de condiciones - Proceso de Selección SAMC-004 de 2025, a partir del cual se pretende la selección del contratista que ejecutará el contrato de Modernización del Equipos de Transporte Vertical (Ascensores) de Soledad a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como también por la Ley 850 de 2003 – *"Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas"*, esta Dirección Seccional de Administración Judicial procede a invitar a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias o de la sociedad civil para que ejerzan la participación ciudadana consagrada por la Constitución y la Ley, y en virtud de la misma, realicen el respectivo control social sobre el presente proceso de selección, lo cual podrá hacerse en cualquiera de sus fases o etapas, otorgándose la posibilidad de elevar las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes y convenientes, intervenir en las audiencias que deban realizarse en el desarrollo del proceso, y consultar los distintos documentos del mismo.

Para ello, podrán acudir a la documentación e información disponible la plataforma del SECOP II, a la cual se puede acceder por medio de la página web www.colombiacompra.gov.co o, propiamente, mediante el siguiente hipervínculo: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

2. DEFINICIONES O GLOSARIO.

DEFINICIONES	
Adjudicación	Consiste en la decisión de cierre o final que adopta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expresada por medio de un acto administrativo, a través del cual se determina cuál de los oferentes del proceso resulta ser el adjudicatario del contrato que se pretende celebrar.
Anexo	Anexo es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato sobre el cual versa el Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribe entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación.
Contenido Oferta de la	Es el conjunto de documentos por medio de los cuales el proponente: i) Acredita los factores habilitantes señalados dentro del Pliego como necesarios para participar y/o habilitar su propuesta; II) Eleva y acredita los factores ponderables establecidos como los factores de escogencia del ofrecimiento más favorable.
Oferta	Es la propuesta presentada a la Dirección Seccional de Barranquilla, que contiene la intención inequívoca, y a partir de determinado momento, irrevocable, de participar dentro del proceso de selección y estar interesados en ser el contratista del negocio jurídico que pretende celebrar la Entidad.
Ofrecimiento más favorable	Corresponde a aquel ofrecimiento que, tras ser habilitado y evaluado, obtiene la mayor cantidad de puntos.
Pliego de Condiciones	Es Conjunto de reglas que rigen el Proceso de Contratación y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Orden de elegibilidad	Es la forma en que se ubican o clasifican las ofertas presentadas, en orden y/o directa proporción al número de puntos obtenidos.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el mayor número de puntos tras la evaluación de los factores ponderables.
Proponente	Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o el grupo de personas, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal, que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Entidad	Hace referencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Estudiosy Documentos Previos	Son los documentos que elabora la entidad en la fase de planeación interna, y que sirven de soporte para elaborar el proyecto de pliegos, lo pliegos de condiciones y el contrato.
Factores habilitantes	Se refiere a aquellos requisitos de orden jurídico, de experiencia, financiero, y técnico, que se imponen como exigencia a todo aquel interesado que desee participar dentro del proceso para poder habilitar su propuesta. Son objeto de verificación.
Factores ponderables	Se refiere a aquellos aspectos que la Entidad ha determinado como la base para escoger la propuesta más favorable, y que son objeto de evaluación a partir del método escogido dentro del Pliego de Condiciones.
Factores de desempate	Son aquellos aspectos que se utilizan para romper el empate en puntaje entre dos o más ofertas habilitadas.
Requisitos NO subsanables	Son todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y proponentes con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones a los mismos, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas o a los informes de evaluación, la asistencia a audiencias públicas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación, corren exclusivamente por cuenta y cargo de los interesados y proponentes.

4. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y SU CONSULTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, son documentos del proceso:

I. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
II. El estudio previo.
III. El estudio o análisis del sector económico.
IV. El aviso de convocatoria.
V. El proyecto de pliego de condiciones.
VI. El acto administrativo de apertura del proceso.
VII. El pliego de condiciones definitivo.
VIII. La matriz de riesgos.
IX. La minuta del contrato a celebrar.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

X. Los documentos donde consten las respuestas a observaciones, solicitudes de aclaración elevadas por los interesados frente al proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, y demás documentos.

XI. Las adendas que sean efectuadas.

XII. El acta de la audiencia de sorteo para la consolidación de interesados, de llegarse a realizar.

XIII. Los formatos predispuestos por la Entidad para que los proponentes confeccionen sus propuestas. Los cuales son los siguientes:

1. Formato No. 1 – Carta de presentación de la oferta Persona Natural.
2. Formato No.2– Carta de presentación de la oferta Persona Jurídica.
3. Formato No.3 – Carta de presentación de la oferta Proponente Plural -Consorcio o Unión Temporal-.
4. Formato No.4 – Documento de conformación del Consorcio.
5. Formato No.5 – Documento de conformación de la Unión Temporal.
6. Formato No.6 – Compromiso Anticorrupción.
7. Formato No.7 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación, y al FIC.
8. Formato No.8 – Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.
9. Formato No.9 – Condiciones de experiencia.
10. Formato No.10 – Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del anexo técnico.
11. Formato No.11 - Requisitos habilitantes financieros para proponentes no inscritos en el RUP
12. Formato No. 12 A Implementación programa gerencia de Proyectos- Formato 12 B Plan de Calidad
13. Formato No.13 – Apoyo a la Industria Nacional.
14. Formato Oferta Económica SAMC 004-2025.
15. Formato de autorización para el tratamiento de datos personales.

XIV. Las ofertas que sean presentadas.

XV. El informe preliminar de evaluación.

XVI. El documento que se profiera para resolver observaciones al informe preliminar de evaluación, de hacerse.

XVII. El informe definitivo de evaluación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

XVIII. El acto por medio del cual se adjudica el contrato, o se declara desierto el proceso de selección.

XIX. Los demás que se lleguen a producir en el desarrollo del proceso.

Los documentos en mención tendrán publicidad y estarán disponibles para la consulta por cualquier interesado a través de la plataforma SECOP II, a la que se puede acceder a través del siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii . Todo interesado y proponente se hará responsable de la consulta y verificación de los documentos, asumiendo las consecuencias que surjan de su omisión.

Se destaca que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, por lo que es importante su consulta y conocimiento por los interesados. El contenido de aquellos servirá de base para interpretar y definir el contenido de los pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, ante una contradicción irreconciliable entre los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, prevalecerá este último.

Cada uno de los documentos del proceso es de acceso público –salvo reserva legal o información confidencial-, y estarán sujetos a observaciones por parte de los interesados, las cuales deberán formularse como se indique en el numeral subsiguiente.

5. RANGOS HORARIOS APLICABLES AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Salvo en lo que respecta a la publicación de adendas, que debe ocurrir en el rango horario que va desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm, dentro de un día hábil, el resto de actuaciones que deban realizarse en virtud del proceso podrán tener lugar en cualquiera de las veinticuatro (24) horas que tenga el respectivo día hábil. En ese sentido, particularmente en lo que respecta a términos, estos empezarán a correr desde las 12:00 am o 00:00 del día hábil siguiente a la publicación del documento o culminación del acto procedimental que anteceda, extendiéndose hasta las 11:59 pm o 23:59 del día hasta el cual se extienda o deba vencer el término.

6. CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES, MENSAJES Y OBSERVACIONES.

Las correspondencias, comunicaciones, mensajes y observaciones que se realicen o surjan en el marco del proceso de contratación deben hacerse por medio virtual, en la plataforma SECOP II. En lo relativo a las observaciones sobre los documentos del proceso, estas deberán radicarse a través de la herramienta o pestaña “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES”; por su parte, las observaciones al informe preliminar de evaluación se harán en la herramienta o pestaña de “ENVIAR OBSERVACIÓN”, que está en la ventana o campo de informes de evaluación; mientras que el resto de actuaciones serán realizadas por la herramienta o pestaña de “MENSAJES”.

La Entidad no atenderá consultas, observaciones o inquietudes que se eleven por vía telefónica o verbalmente, y en general, aquellas que se radiquen por medio distinto a la plataforma SECOP II, salvo en los eventos de indisponibilidad. En ese sentido, los

interesados o proponentes que tengan dudas o estimen necesario pronunciarse -con fines de contradicción u otros- frente a documentos del proceso, o a los actos o actuaciones acaecidas en el desarrollo del proceso de selección, deberán elevar la respectiva consulta, observación o solicitud de aclaración por medio de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la Entidad a las consultas, observaciones, solicitudes de aclaración o inquietudes formuladas, serán publicadas en la plataforma del SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección, previo agotamiento de las oportunidades que la ley otorga a los interesados o proponentes, según el caso. En consecuencia, se realizará un único documento que consolide la totalidad de respuestas al conjunto de observaciones que se hayan recibido, salvo que las condiciones particulares aconsejen proceder de otra manera.

Es importante resaltar que los interesados u oferentes deben respetar plenamente las oportunidades concedidas o previstas dentro del cronograma para elevar las manifestaciones pertinentes según el caso, pues si se realiza de forma extemporánea, la Entidad se limitará a responder que no se atiende o no se atenderá lo manifestado por el interesado u oferente por el simple hecho de haber actuado de manera extemporánea, salvo que se adviertan circunstancias que, a juicio de la Entidad, pongan de manifiesto vicios o errores que puedan comprometer la legalidad del proceso y de las decisiones que se adopten en su desarrollo, siempre que su corrección resulte posible en la etapa en que sea advertido.

7. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en español. En consecuencia, la oferta y sus anexos deben ser presentados en español, por lo que, si están en otro idioma, deberán allegarse, en principio, junto a su traducción oficial.

Será responsabilidad del proponente acreditar que quien realizó la traducción oficial de los documentos allegados ostenta las calidades y requisitos previstos por el Decreto 382 de 1951 y la Ley 962 de 2005 para ser traductor e intérprete oficial, lo que conlleva la necesidad de aportar el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas, debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

Pese a lo anterior, la Entidad se acoge a lo dispuesto por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, permitirá que los proponentes presenten traducciones simples al momento de presentar oferta, debiéndose, necesariamente, dentro del término de subsanación, entregar la traducción oficial, la cual debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de que los proponentes deban acreditar fichas técnicas, especificaciones, manuales de uso o instrucciones de productos, bastará una traducción simple de los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

mismos, en concordancia con lo establecido por la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

En caso de que en la oferta se deban incluir documentos públicos otorgados en el exterior, deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según el caso, por la Entidad competente, desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia. Es decir, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En contraste, los documentos privados que hayan sido otorgados en el exterior no requieren apostilla o legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Por otra parte, si un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, no se solicitarán legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. Si en el país de origen existe una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla, se aceptará la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora. Lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

9. DOCUMENTOS QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O INTERLINEADOS.

Si un documento allegado presenta tachaduras, enmendaduras o interlineados, no será tenido en cuenta, a menos que esté salvado con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento (al pie del documento), más una nota aclaratoria (al margen) donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

10. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

La información financiera del oferente, los montos de la oferta económica y los valores de los contratos allegados para acreditar o validar la experiencia requerida deben estar expresados en pesos colombianos (COP).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos, y adicionalmente en pesos colombianos (COP). Para ello, si sus estados financieros originariamente están expresados en dólares americanos o estadounidenses (USD), deberán hacer la conversión con base en la TRM vigente al momento de la expedición de sus estados financieros (certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, lo que puede consultarse en el siguiente hipervínculo https://www.datos.gov.co/Econom-a-y-Finanzas/Tasa-de-Cambio-Representativa-del-Mercado-TRM/32sa-8pi3/explore/query/SELECT%20%60valor%60%2C%20%60unidad%60%2C%20%60vigenciadesde%60%2C%20%60vigenciahasta%60%0AORDER%20BY%20%60unidad%60%20ASC%20NULL%20LAST%2C%20%60vigenciadesde%60%20DESC%20NULL%20FIRST/page/filter). Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/, tomando como referencia la fecha de expedición de los estados financieros. Una vez hecha esta conversión, se debe proceder con la regla señalada para estados financieros expresados en dólares americanos o estadounidenses.

Estos deberán presentar la certificación firmada por el representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de expedición de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

En relación con los valores económicos de contratos utilizados para acreditar o validar la experiencia exigida, también se debe proceder con la conversión de la moneda. En dicho caso, si el valor del contrato se pactó en dólares americanos o estadounidenses (USD), se deberá convertir con base en el promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si es una moneda distinta, en primer lugar, deberá hacer la conversión de la moneda originaria a dólar americano o estadounidense, a través de la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Una vez hecha esta conversión, se procederá con la regla señalada para contratos cuyo valor económico se fije en dólares americanos o estadounidenses (USD). Finalmente, para la expresión en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de la cifra que se obtenga en pesos colombianos, se dividirá tal monto entre el salario mínimo mensual legal del año en que se haya terminado el contrato. Para ello, la fuente consulta será el siguiente hipervínculo http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

11. DOCUMENTOS EN PODER DE LA ENTIDAD Y USO COMÚN DE PRUEBAS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES.

De conformidad con la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente: *"Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder.*

Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento.".

12. INFORMACIÓN INEXACTA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

13. INFORMACIÓN RESERVADA.

Dado que la documentación incluida en la oferta debe hacerse pública en la plataforma de SECOP II, será responsabilidad del oferente solicitar, por escrito (dentro de la carta de presentación de la oferta), la reserva de aquellos documentos que contengan información sujeta a reserva o con información confidencial, debiendo indicar la normativa que ampara su solicitud. A su vez, al momento de presentar su oferta, deberá dar clic en la casilla de confidencialidad, dispuesta por el SECOP II, y que, de dicha manera, el o los documentos inicialmente sean visibles únicamente para la Entidad.

La Entidad deberá verificar la pertinencia de la solicitud para decidir si el documento o la información efectivamente están sujetos a reserva. De ser así, se aceptará la solicitud de reserva en el SECOP II, sin perjuicio de que la información sujeta a reserva sea conocida, para proceder con la evaluación de la oferta, por el personal que conforme el Comité Evaluador y demás funcionarios o personas que participen en la evaluación y adjudicación. Si no se encuentra el mérito para calificar la información como reservada, no se aceptará la solicitud de reserva, y la documentación será objeto de publicidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

14. MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE CIERRE Y SU REPERCUSIÓN SOBRE DOCUMENTOS CON RANGO TEMPORAL, Y CONDICIONES LIGADAS AL TIEMPO.

Si se modifica la fecha de cierre del proceso, la de referencia para determinar el momento en que tuvo que haberse expedido determinado documento exigido por el pliego de condiciones será la fecha inicialmente prevista como la de cierre del proceso, para brindar, de tal manera, una oportunidad de mayor extensión. Sin embargo, el atributo de la firmeza de los actos relacionados con el RUP (inscripción, renovación, actualización) será analizado al cotejarse con la fecha efectiva de cierre del proceso. De igual manera, aquellos requisitos, calidades, condiciones o circunstancias que son necesarias para el otorgamiento de tratos diferenciales, puntajes o acreditación de factores de desempate, serán analizados con base en la fecha efectiva de cierre del proceso.

15. SUBSANABILIDAD, ACLARACIÓN Y EXPLICACIÓN.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y no hayan sido presentados o acreditados de manera completa por el oferente, deberán ser solicitados por la Entidad, en cumplimiento de su deber de requerir a los oferentes para que procedan con la subsanación de su oferta, y el correlativo derecho que les asiste a los oferentes.

En consecuencia, ante la ausencia de requisitos o falta de documentos relativos a factores o requisitos habilitantes, la Entidad, dentro del informe de evaluación o por medio de mensaje en el SECOP II, procederá con el requerimiento de subsanación a los oferentes que no acrediten tales aspectos o no hayan presentado la totalidad de documentos necesarios para habilitar su propuesta. La documentación deberá ser presentada dentro del término de tres (3) días hábiles otorgado para dar traslado del informe preliminar de evaluación.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, no allegar información o documentos requeridos para subsanar la oferta produce el rechazo de la misma.

En todo caso, al subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

A su vez, la subsanación tampoco tendrá incidencia sobre lo puntuable, dado que son aspectos no susceptibles de subsanación. Por ello, de haber un aspecto que tenga doble connotación, es decir, que sirva para acreditar tanto un factor habilitante como puntuable o ponderable, la Entidad requerirá al oferente para que subsane, pero únicamente a efectos de habilitar la propuesta, pues el aspecto ponderable carecerá, total o parcialmente, según el caso, de puntuación. Esta regla se extiende a las condiciones o calidades de Mipyme con domicilio en Colombia, y Emprendimiento y Empresas de Mujeres, pues su acreditación, además de otorgar un trato diferencial sobre el requisito habilitante de la experiencia y las exigencias relativas a la garantía de la seriedad de la oferta, confiere puntaje. Entonces, si tales condiciones o calidades no se acreditan con los documentos inicialmente presentados

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

en la propuesta, podrá haber subsanación, pero sólo para hacerse acreedor del trato diferencial.

Tampoco se podrá subsanar la ausencia de prueba que dé cuenta de la existencia de los factores de desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, si un documento sirve para acreditar tanto un requisito habilitante como un factor de desempate, podrá ser objeto de subsanación, pero sólo a efectos de habilitar la propuesta. Por lo tanto, si el documento se allega producto de una subsanación, el factor de desempate se tendrá como **NO** acreditado.

De igual forma, la Entidad podrá requerir al proponente para que presente las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias cuando halle ambigüedades, falta de claridad, contradicciones o situaciones similares, las cuales podrán recaer, inclusive, sobre aspectos que otorguen puntaje. En estos casos, el proponente no podrá modificar, mejorar o adicionar la propuesta en los aspectos ponderables o que otorgan puntaje. Las aclaraciones o explicaciones se solicitarán en el informe preliminar de evaluación, y deberán hacerse en la misma oportunidad otorgada para subsanar. Al aclarar o explicar, los proponentes podrán allegar documentos que sirvan de fundamento del sentido en el que aclaran o explican un punto, salvo que se trate de documentos que se hayan previsto como necesarios para evaluar la oferta en aspectos ponderables. Si no se aclara o explica, o es insuficiente, la consecuencia será el rechazo de la propuesta (si se pide aclarar o explicar sobre un aspecto habilitante), o la no presentación del respectivo ofrecimiento (si la solicitud recae sobre aspecto ponderable), salvo que se disponga en contrario en posteriores consideraciones previstas dentro del presente pliego de condiciones.

Si la Entidad, al proceder con el informe preliminar de evaluación, no advierte la necesidad de subsanar, aclarar o explicar determinado aspecto, hallando con posterioridad su error u omisión, con independencia del motivo que haya permitido percatarse del mismo -actuación oficiosa o advertencia producto de una observación-, procederá con un nuevo informe preliminar o directamente con un requerimiento para que se proceda con la subsanación, otorgando un término de la misma extensión que el indicado con anterioridad. Ante esta última circunstancia, de ser necesario, se harán los respectivos ajustes al cronograma. Esto no implicará, de ninguna manera, modificar, reabrir o extender la oportunidad para subsanar, aclarar o explicar para aquellos proponentes o aspectos que hayan sido requeridos con anterioridad.

Las oportunidades señaladas en este numeral no se oponen a que los proponentes, por iniciativa propia, procedan con la subsanación, aclaración o explicación, inclusive con anterioridad a la publicación del informe preliminar de evaluación.

Por último, desde lo formal, se insta a los oferentes para que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que deban realizar, se hagan por medio de la herramienta o ventana de “MENSAJES”, dentro de la plataforma SECOP II. Esto, en cuanto facilita que su contenido sea anexado a la oferta por parte de la Entidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

16. PRECLUSIÓN DE LAS ETAPAS.

Atendiendo al principio de economía regulado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a al carácter de preclusivos y perentorios de los términos de los procesos de selección, una vez culmine determinada etapa u oportunidad, la Entidad no volverá a ella, salvo que sea necesario sanear algún vicio que pueda invalidar la actuación. Por lo tanto, se insta a los interesados a que realicen observaciones sobre los documentos del proceso, así como también procedan a ofertar, subsanar, aclarar y justificar en las oportunidades contempladas por el pliego y por la ley, pues de lo contrario, se procederá con el rechazo de plano o sencillamente no se atenderán las solicitudes elevadas, por el simple hecho de ser extemporáneas.

17. PUBLICIDAD DEL PROCESO EN EL SECOP II.

La Entidad garantiza la publicidad de todos los documentos, procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o confidencialidad. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible desde el momento en que aparece publicada en el Sistema Electrónico para Contratación Pública – SECOP II. Plataforma a la cual se puede ingresar por https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

18. FORMA DE PROCEDER ANTE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II.

El presente proceso se adelantará íntegramente por medio de la plataforma SECOP II. Dado lo anterior, es importante establecer con claridad la forma en que se procederá ante eventos de indisponibilidad de dicha plataforma, lo que se hace con observancia de lo establecido en el vigente *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II,* elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que se halla en el siguiente hipervínculo https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii . Protocolo que, conforme a su texto *"aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos en este documento son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de contratación de las Entidades Compradoras, por lo cual no están sujetos a discrecionalidad de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en este documento (…)"* (Subrayado fuera del texto).

A) Fallas que afecten a la Entidad Estatal:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida a la Entidad publicar o responder mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, esta hará las respectivas publicaciones por intermedio del SECOP II, una vez se reestablezca su funcionalidad.

Si las fallas afectan la conformación de la lista de proveedores interesados, se creará un caso, y se esperará la respuesta de Colombia Compra Eficiente, para determinar el paso a

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

seguir. Si la falla impide la publicación de la lista en la oportunidad prevista, se esperará a que la situación se resuelva, y se realizarán los ajustes al cronograma.

Si las fallas afectan la creación y publicación de modificaciones o adendas, la Entidad publicará la respectiva modificación o adenda en las doce (12) horas hábiles siguientes, y en caso de que se requiera para garantizar el término mínimo que debe haber entre la publicación de modificaciones o adendas y la fecha y hora prevista para que se produzca el cierre del proceso, extenderá el plazo para presentar ofertas.

Si las fallas impiden dar apertura a las ofertas en la fecha prevista, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

Si las fallas impiden publicar informes de evaluación, la Entidad hará la publicación cuando se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma. Ahora, si la indisponibilidad no impide publicar el informe en la herramienta o pestaña “MENSAJES”, la Entidad optará por publicarlo dentro de la misma, con miras a evitar la mayor afectación sobre el normal transcurrir del proceso. En este último caso, cuando se supere la indisponibilidad, el informe también será subido en la herramienta o pestaña de “INFORMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, sin que ello implique el reinicio o la extensión de los términos de traslado en curso.

Si las fallas impiden publicar respuestas a observaciones al informe de evaluación o subsanaciones, la Entidad procederá en cuanto se supere la indisponibilidad, y de ser necesario, se harán ajustes al cronograma.

B) Fallas que afecten a los Proveedores:

Ante fallas generales o particulares que generen una indisponibilidad que impida elevar mensajes u observaciones en la oportunidad prevista, los proveedores procederán remitiendo su mensaje u observación a la dirección electrónica nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso sobre el cual se dirige. En todo caso, se deberá respetar el término otorgado por la Entidad para elevar observaciones.

Si existe una falla general que impida manifestar interés, deberán esperar a que se restablezca el servicio y que la Entidad modifique el cronograma del proceso para garantizar la participación de todos los interesados. En contraste, si la falla que impide manifestar interés es de carácter particular, el proveedor deberá indicarlo mediante correo a la dirección señalada en el párrafo anterior, indicando la intención de participar en el proceso de selección, respetando el término otorgado para manifestar interés. Conforme al Protocolo de Indisponibilidad, en este último caso, la Entidad deberá esperar que transcurran máximo dieciséis (16) horas, contadas desde la fecha y hora máxima para manifestar interés, con la finalidad de que el interesado acredite la respuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Si las fallas impiden la presentación de la oferta, ocurriendo en las cuatro (4) horas previas al vencimiento del plazo otorgado para presentarlas, los interesados radicarán sus propuestas mediante correo electrónico dirigido a la misma dirección indicada con anterioridad, manifestando su intención participar dentro del proceso que se desarrolla, que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

deberá ser relacionado en el correo. También remitirán oferta por medio de correo electrónico aquellos proveedores que no hayan podido manifestar interés por medio de la plataforma SECOP II, en virtud de una falla particular, salvo que dicha plataforma les permita radicar la propuesta por intermedio de ella. En todo caso, se deberá respetar la fecha y hora establecida como límite para la presentación de ofertas.

En caso de recibir propuestas por correo electrónico, justificadas en lo expuesto en el párrafo que antecede, la Entidad hará el cargue de las mismas en el SECOP II, por medio de la herramienta denominada "Oferta Externa". Para ello, la Entidad no dará inmediata apertura a las ofertas recibidas en el SECOP II, sino que esperará que transcurra el mencionado término de dieciséis (16) horas, vencido el cual publicará el acta de cierre.

Si las fallas impiden la realización de observaciones al informe de evaluación o realizar una subsanación en tiempo, también se procederá con el envío de la documentación a la dirección electrónica previamente indicada, insistiendo en que se debe respetar, en este caso, el término de traslado del informe de evaluación.

Conforme a lo anterior, una falla general o particular que impida a los proveedores el uso del SECOP II no repercutirá sobre el cronograma del proceso. **Es importante destacar que, ante una falla particular, el interesado o proponente deberá relacionar, en el correo electrónico que remita, el número de caso creado; a su vez, cuando se tenga la respuesta de la Mesa de Servicios de Colombia Compra Eficiente, la remitirá a la dirección indicada, dentro de la oportunidad prevista**.

En todo caso, se recomienda la lectura del *Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II,* pues aquellas exigencias o ritualidades que este consagre serán requeridas dentro del presente proceso.

19. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, no existe grado de prevalencia entre capítulos, numerales, cláusulas o literales, por lo que debe haber una correcta sistematización entre ellos, en cuanto se complementen entre sí.

En caso de contradicción entre un título o denominación y su desarrollo o contenido, prevalecerá este último.

Para interpretar cualquier disposición del pliego de condiciones se tendrá presente la finalidad concreta que se pretende satisfacer con el proceso que se cursa, así como también los fines y principios de la Contratación Estatal, los principios de la Constitución que irradian sobre la gestión contractual de la administración, los principios generales del derecho, los principios que rigen las actuaciones administrativas, los principios de derecho comercial y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

civil -en cuanto sean compatibles- y los principios de la función administrativa. A su vez, se aplicarán los criterios de interpretación previstos por el Código Civil –arts. 1618 a 1624-.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO.

1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto contractual es ejecutar las obras de MODERNIZACION DEL EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSOR) DE SOLEDAD A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

2. DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO.

La descripción, alcance y especificaciones de la obra a ejecutar se encuentran contemplados en el Anexo Técnico denominado *"Anexo Técnico para las obras de MODERNIZACION DEL EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL (ASCENSOR) DE SOLEDAD A CARGO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA."*, el cual es parte integral del presente pliego de condiciones. En su contenido, se pueden verificar las actividades a realizar, las unidades de medida, las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad para la correcta e idónea ejecución del objeto contractual, así como las exigencias elevadas en torno al equipo de trabajo requerido para ello.

- **De la visita técnica NO obligatoria al lugar de ejecución de la obra:**

Se ha programado una visita en las sedes de ejecución de las obras a contratar, que **no** tendrá carácter obligatorio, no fungirá como requisito habilitante para participar en el proceso, ni incidirá sobre los aspectos ponderables. Únicamente se hará con el fin de que los interesados puedan conocer la localización, estado y las condiciones de los edificios sobre los que recaen los trabajos que conforman el objeto contractual, en especial, las áreas a intervenir, así como también las características de la zona en que se encuentran los edificios, ; y a partir del análisis y evaluaciones que realicen, puedan hacer sus estimativos con mayor exactitud y elevar de una manera adecuada su oferta, ateniendo las particulares condiciones del lugar, las obligaciones a su cargo, los riesgos asumidos, entre otros factores o circunstancias relevantes para la ejecución del contrato, y, consecuencialmente, para la estructuración de la oferta.

La información sobre la visita técnica es la siguiente:

Lugar donde se realizará la visita:	Fecha y hora prevista:	Lugar de encuentro:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Edificio *ubicado en la Carrera 21 # 20 - 26*	13 noviembre de 2025	Palacio de Justicia de Soledad

Los asistentes podrán ser la persona natural interesada en participar, el representante legal de la persona jurídica interesada en participar, cualquiera de los integrantes o representantes de una figura asociativa constituida con la finalidad de participar en el presente proceso, o una persona delegada por cualquiera de aquellos. Los delegados necesariamente deberán ser ingenieros civiles o arquitectos, lo que será acreditado con su tarjeta profesional, y deberán acreditar documentalmente el acto de delegación (basta un documento privado, sin necesidad de autenticación). A más tardar al día hábil previo a la fecha prevista para la realización de la visita, los interesados que deseen asistir confirmarán su asistencia por medio de correo electrónico dirigido a las direcciones cpatinoo@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde indicarán la calidad en la que asistirán (interesado o delegado).

De la visita se levantará un acta donde se consignarán los nombres de las personas que participan por la entidad y los interesados o delegados que asistan. Para identificar a los asistentes, la entidad estatal solicitará la cédula de ciudadanía, y, de ser requerido, la tarjeta profesional.

Los costos de la asistencia a la visita técnica deben ser asumidos por el interesado.

3. CLASIFICACIÓN EN LA UNSPSC.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

ITEM	CODIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	24101601	Ascensores
2	72154010	Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de ascensores
3	72101506	Servicios de mantenimiento de ascensores

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO, SU RESPALDO PRESUPUESTAL Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.

El presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($326.189.341),** que equivalen a **229,14**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) incluidos impuestos y contribuciones de ley, incluyendo los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, conforme al análisis de mercado realizado y los estudios técnicos disponibles. el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal 2025.

Los proponentes no podrán exceder estos valores en su propuesta inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 287 del 9 de febrero de 1.996, reglamentario de la Ley 80 de 1.993, so pena de rechazo de la propuesta.

Sin embargo, el valor del contrato será equivalente al monto del ofrecimiento económico del adjudicatario.

Para amparar presupuestalmente el monto al que asciende el presupuesto oficial establecido, se ha expedido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
1725	2025-10-08	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	16	203	$326.189.341,00

Los recursos que serán utilizados pertenecen al rubro de inversión, correspondiendo al proyecto de inversión denominado *Modernización del Equipo de Transporte Vertical (Ascensor) de Soledad a cargo de Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,* el cual se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), identificado bajo el siguiente código BPIN: 202300000000027. Dentro de dicho proyecto, la actividad que se cumple es de la de *Mantenimiento e Intervención de sedes judiciales.*

La necesidad de la obra cuya contratación se pretende mediante el presente proceso de contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad, del año 2025.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 8909 del 9 de diciembre de 2024- "Por la cual se delegan funciones para adelantar procesos contractuales en los Directores Seccionales de Administración Judicial", que delega a los Directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la contratación hasta los 2000 SMLMV; que el presupuesto no se encuentra en el rango de 1001 a 2000 SMLMV; y que el contrato no es de aquellos que prevé el artículo tercero de la mencionada Resolución, el Director Seccional de Administración Judicial cuenta con atribuciones para adelantar el presente proceso, sin requerir autorizaciones adicionales.

Ahora bien, Por el monto del contrato a celebrar se clasifica como un contrato de cuantía determinada, y por el valor total del contrato APLICA el impuesto de timbre teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 175 de 14 de febrero de 2025

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5. VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Para establecer el presupuesto oficial, la Entidad realizó un estudio de mercado, que consta en el estudio del sector, consistente en solicitud de cotizaciones a proveedores. Se obtuvieron 3 cotizaciones.

Cotización No.1	Cotización No.2	Cotización No.3	Promedio
$321.300.000,00	$317.784.824,00	$339.483.200,00	$326.189.341,00

6. FORMA DE PAGO.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Éste será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General del Tesoro Nacional.

Se realizarán TRES (3) PAGOS correspondiente al 100% del valor del contrato; previa presentación de la factura y el cumplido expedido por el supervisor del contrato. El contratista debe acreditar con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1. Se concederá pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total del contrato.

2. Pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del total del contrato a la llegada del equipo.

3. Pago correspondiente al treinta por ciento (30%) a la entrega a satisfacción.

El trámite administrativo dará inicio previa presentación y aprobación de la facturación acompañada de:

- Certificación expedida por el supervisor, soportada en el recibo a satisfacción. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requerimientos hechos por la Entidad.

- Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, respecto del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Correcta presentación de la factura o documento equivalente con su respectivo registro fotográfico del antes y después de la intervención, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior de la Judicatura - DESAJ Barranquilla efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a programación del PAC por parte del Supervisor del contrato, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente la factura con todos los soportes de pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo Superior de la Judicatura - DESAJ Barranquilla sólo adquiere obligaciones con EL CONTRATISTA, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la factura no cumple con las normas aplicables, o El Consejo Superior de la Judicatura - DESAJ Barranquilla solicita correcciones a la misma, el término de los treinta (30) días hábiles empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura.

En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

NOTA: En cumplimiento de la Directiva Presidencial No.9 del 17 de septiembre de 2020, los proveedores y contratistas del estado para efectos de realizar los pagos parciales o totales, los contratistas o proveedores deben remitir las facturas al correo electrónico dispuesto por el SIIF Nación, siguiendo los siguientes pasos:

Registrar en la sección de la factura DATOS DEL ADQUIRENTE, en el campo correo, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envía automáticamente.

El contenido de la factura generada por el contratista o proveedor se debe registrar lo siguiente:

1. Elaborar la factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN

2. Diligenciar en la sección de la factura DATOS del EMISOR, en el campo correo la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la

validación del correo.

3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura NOTAS, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del

contrato, y correo del supervisor, finalizando con#$, debidamente separados por punto y coma.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

4. El código de la Entidad es: 27-01-02-003

5. Antes de emitir la factura se sugiere comunicarse con el Supervisor del Contrato para la orientación y lineamientos con respecto a la ejecución.

El contratista a efectos de presentar la factura y documentos soporte para ella, deberá tener en cuenta los plazos previstos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a través del Supervisor del Contrato.

Si la factura no ha sido elaborada correctamente o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

a) El contrato se debe ejecutar en las instalaciones del palacio de justicia del municipio de Soledad.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista asume las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: Estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

2. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

3. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.

4. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

5. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

6. Suministrar al Supervisor del contrato designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

7. Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la ejecución del mismo.

8. Asumir el costo de todos y cada uno de los insumos de primera calidad, equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, en el caso que aplique.

9. Garantizar la calidad del servicio prestado y los bienes suministrados.

10. Tomar las previsiones necesarias e indispensables para garantizar la seguridad Industrial del personal a su cargo o servicio de acuerdo con la reglamentación vigente.

11. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes.

12. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:

a. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

b. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.

c. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

d. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

e. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

f. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación

g. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

13. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

14. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace.

15. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia. En el evento de tratarse de una orden de compra, el contratista deberá remitir el soporte de pago al supervisor o interventor del contrato quien deberá publicar el documento.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Modernizar integralmente el ascensor de transporte vertical del Palacio de Justicia del municipio de Soledad, Atlántico, conforme a los estándares técnicos y normativos vigentes.

2. Suministrar e instalar todos los componentes, equipos, materiales y accesorios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los ascensores.

3. Realizar la puesta en funcionamiento de los ascensores, incluyendo pruebas técnicas, ajustes y calibraciones que aseguren su operatividad segura y continua.

4. Obtener y entregar la certificación de funcionamiento emitida por un organismo acreditado, conforme a la normatividad nacional aplicable.

5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para personas con

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

discapacidad, conforme a la legislación vigente.

6. Entregar manuales técnicos, garantías, planos actualizados y capacitar al personal designado por la entidad contratante en el uso y mantenimiento de los equipos.

7. Gestionar los permisos y trámites técnicos requeridos por las autoridades competentes para la ejecución del proyecto.

8. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, asegurando la protección del personal involucrado en la ejecución del contrato.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

Nota 3: Compromiso Anticorrupción - Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

- Obligaciones ambientales

El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el CONTRATISTA cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la interventoría lo siguiente:

 a) Plan o programa de gestión integral de residuos sólidos que cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto No. 1076 de 2015 y las demás normas aplicables, en el cual se debe considerar el manejo de los residuos producto de la actividad objeto del contrato.
 b) Fichas de datos de seguridad - FDS de los productos utilizadas durante el desarrollo del contrato. Las FDS deben estar actualizadas con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado, contar con las 16 secciones reglamentarias y su vigencia de elaboración no debe ser superior a cinco (5) años.
 c) Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Acuerdo No. PSAA14-10160 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

2. Diligenciar los formatos suministrados por la Entidad para la relación y control de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del contrato y hacer entrega de todos los certificados de disposición final de los residuos relacionados.

3. Hacer la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante la prestación del servicio, bajo sus propios costos y logística requerida.

4. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (A nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato, incluyendo entre otros: Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos domésticos o convencionales, residuos peligrosos (RESPEL). Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente.

5. Realizar las consultas necesarias y los trámites requeridos por la autoridad ambiental competente, con el propósito de obtener los permisos que se requieran y que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, incluyendo entre otros: aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, sustracción de reserva, ocupación de cauce, disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, residuos domésticos, convencionales y/o residuos peligrosos; concesión de aguas, ocupación de cauce, permiso de vertimientos, entre otras, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

6. Efectuar los informes derivados de los permisos ambientales, que deben cumplirse en la etapa de ejecución del proyecto, de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y municipal competente. Dichos informes deben ser previamente revisados y avalados por la supervisión.

7. Presentar informe mensual de la generación y gestión de residuos sólidos durante el desarrollo del proyecto.

8. Responder a su costa por los perjuicios que se generen como consecuencia de la suspensión o retrasos en la ejecución del proyecto, derivados del incumplimiento de las normas y leyes ambientales.

9. Mantener el proyecto libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregando los espacios a su terminación completamente limpios y aseados, así mismo, acatar lo dispuesto en toda la normatividad vigente relativa a la movilización, tratamiento, disposición y aprovechamiento de escombros, que para ello dicte la autoridad competente de la región.

Presentar ante el supervisor(a) una certificación comercial con gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Residuos Peligrosos (RESPEL), que cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto No. 1076 de 2015 y las demás normas aplicables. Para esto, debe presentarla para la revisión y aprobación respectiva. El cumplimiento de esta obligación será un requisito previo para la firma del acta de inicio.

NOTA 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

NOTA 2: El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local

10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado.
6. Aprobar o rechazar los bienes, si fuere necesario por intermedio del supervisor

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

designado.

7. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.
8. Aprobar las garantías que presente el contratista, si hay lugar a ello, siempre que se ajusten a lo exigido en los estudios previos. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
9. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
10. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
11. Elaborar el cronograma de trabajo con el contratista y autorizar las modificaciones a los mismos por intermedio del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
12. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
13. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
14. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

11. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya. Para ello actuará de conformidad con lo establecido en el capítulo IX de la Resolución No. 6424 del 3 de junio 2025 "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*" y Resolución No. 7049 de fecha 31 de diciembre de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*", por lo cual, asumirá las siguientes funciones:

1. Revisar y conocer los documentos del proceso y la oferta del contratista.
2. Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio y finalización del contrato, las cuales deben registrar en el SECOP II.
3. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
4. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.
5. Solicitar el cronograma de entregas elaborado por el contratista, para su revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.
6. Verificar que los bienes estén acordes con las especificaciones técnicas establecidas dentro del proceso y la Oferta presentada por el contratista.
7. Llevar control del cumplimiento del servicio contratado y/o bienes adquiridos, y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

expedir, una vez verifique la correcta ejecución del contrato, las certificaciones de cumplimiento y/o actas de recibo a satisfacción, que serán necesarias para los pagos al contratista, y constituyen prueba de la ejecución del contrato. En caso de que el servicio y/o bien contratado no se cumpla a cabalidad o no reúna los requisitos exigidos, deberá rechazarlo, expresando los motivos. Todo lo dicho en este numeral debe constar por escrito.

8. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin que esto implique modificación presupuestal.
9. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
10. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.
11. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
12. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido.
13. Solicitar concepto jurídico al Área Jurídica de la DSAJ, cuando surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato. De igual manera, cuando se requiera hacer modificaciones (adición prórroga u otros), o cesión del contrato, deberá comunicarlo al área en mención, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto a la fecha en que se pretende hacer tal modificación, para lo cual se deberán allegar los respectivos soportes.
14. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”
15. Mantener actualizado el Expediente Electrónico en el SECOP II y remitir al Área Jurídica la documentación que esta requiera para proceder con su cierre una vez se haga la liquidación del contrato o venzan los plazos de las obligaciones post contractuales, si las hay.
16. Remitir a la Unidad de Compras Públicas, la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada en el expediente contractual.
17. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.
18. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
19. Elaborar y presentar a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Seccional de Administración Judicial solicitud formal de inicio de actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales de situaciones o hechos que lo ameriten, relacionadas con el incumplimiento o deficiencia en las obligaciones del contratista.
20. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuando surjan dudas sobre el alcance de las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren modificaciones contractuales.
21. Presentar informe final del contrato, que pueda servir de base para proceder con la liquidación del contrato, esta documentación debe remitirse al Área Jurídica de la DSAJ, para tal fin.
22. Velar por el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad, orientando al trabajador en todas las labores impartidas para el día.
23. El supervisor o interventor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del pago deberá remitir al Área Financiera, el comprobante de pago del impuesto de timbre para su respectiva validación y gestión en el SIIF Nación.
24. El supervisor del contrato o el supervisor de la interventoría tendrá la responsabilidad de publicar el comprobante de pago en el Expediente Contractual Electrónico implementado por la Entidad.
25. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.
26. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la *"Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"* de Colombia Compra Eficiente.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dado que el contrato a celebrar es de obra, que es de ejecución sucesiva, este debe ser liquidado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Para ello, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dará aplicación a los términos legales, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con la liquidación unilateral, disponiendo de un plazo de dos (2) meses.

Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación –bien sea bilateral o unilateral-, se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento del último de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.

- **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

El objeto del contrato a celebrar no obliga a acudir a determinada modalidad de selección, razón por la cual esta se determina en virtud de su cuantía. Dado que para la celebración de este contrato se ha dispuesto de un presupuesto oficial que supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), pero que se encuentra por debajo de los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), rangos sobre los que se extiende la contratación de menor cuantía de la Entidad, conforme a su presupuesto anual y lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección aplicable es la **SELECCIÓN ABREVIADA,** por la causal de **CONTRATACIÓN DE MENOR**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CUANTÍA, tal cual lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En el reglamento -Decreto 1082 de 2015- cuando esta modalidad se determina a partir de la cuantía de la contratación es denominada **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en la Ley 80 de 1993, los principios constitucionales que irradian sobre la gestión contractual, así como también los principios de la función administrativa, previstos por el artículo 209 de la Constitución Política.

CAPÍTULO III.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes domiciliadas en Colombia con mínimo un (1) año de existencia al cierre del proceso, siempre que concurran los requisitos frente al valor, y solicitud de, por lo menos, dos (2) de estas Mipymes.

El primer presupuesto contemplado por el Decreto 1860 de 2021 para limitar una convocatoria a Mipymes es que *"El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.".* Para la vigencia 2025, dicho Ministerio fijó la tasa en la suma de Quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos M/CTE ($533.287.768). Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación es superior a tal umbral, la actual convocatoria es susceptible de ser limitada a favor Mipymes con domicilio en Colombia, y que cuenten con, mínimo, un año de existencia.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO Y SU VERIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La verificación de estos se hará en el Registro Único de Proponentes, pues en atención al monto y al objeto del contrato, los interesados deberán estar inscritos en el RUP para poder

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

participar (artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), salvo que se trate de personas sin domicilio ni sucursal en Colombia.

Sumado a ello, al estar ante un procedimiento de selección que versa sobre un contrato de obra, se ha de aplicar el requisito habilitante de orden legal de la capacidad residual o K de contratación, conforme a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, frente al cual, se establecerán las condiciones particulares en la que será acreditado, dado que no toda la información requerida para este se encuentra dentro del Registro Único de Proponentes.

Igualmente, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía la manifestación de interés es un requisito de procedibilidad para la oferta, lo que puede ser equiparado a un requisito habilitante, el cual será cumplido por intermedio de la plataforma SECOP II, salvo que exista un evento de indisponibilidad de la plataforma, conforme a lo previsto en el Capítulo I.

Pese a lo dicho con anterioridad, la Ley no establece una fijación taxativa de los requisitos habilitantes, por lo que, conforme a la autonomía que manejan las entidades a la hora de dirigir sus procesos de contratación y establecer el contenido de los pliegos de condiciones, se pueden establecer otros requisitos habilitantes, cuya verificación sea necesaria para garantizar la idoneidad de todos los oferentes para la correcta, idónea y oportuna ejecución del contrato, que es lo que precisamente se pretende con los factores habilitantes. Estos que no son consagrados de manera previa por la Ley, no son verificables en el Registro Único de Proponentes. Incluso, ello explica el siguiente apartado del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, *"No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa."*

En consecuencia, la Entidad ha decidido establecer un requisito habilitante en torno al cumplimiento del alcance y especificaciones técnicas del contrato, y otro en relación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando, en cada caso, como deberán ser acreditados por los oferentes.

Los requisitos habilitantes **NO** son objeto de **EVALUACIÓN**, sino que son objeto de **VERIFICACIÓN** por parte del Comité Evaluador, quien determinará si el proponente los satisface. En caso afirmativo, el resultado de la verificación será el de **CUMPLE**, lo que implica que la propuesta sea **HABILITADA**; en caso contrario, el resultado de la verificación será el de **NO CUMPLE**, que implica que la propuesta quede como **NO HABILITADA**.

El cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes y la consecuente habilitación es presupuesto necesario para que la propuesta **PASE** a la etapa de evaluación, calificación o puntuación, donde se analizan los factores ponderables que sirven para determinar la propuesta más favorable. La situación contraria hace que la propuesta **NO PASE** a la etapa de evaluación, lo que, sin perjuicio de la oportunidad de subsanar, impide que: i) la propuesta sea tenida en cuenta para cotejar los ofrecimientos recibidos; ii) la propuesta obtenga puntaje alguno; iii) la propuesta sea considerada dentro del orden de elegibilidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

1. CAPACIDAD JURÍDICA Y OTROS REQUISITOS DE ÍNDOLE JURÍDICA.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, y los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para ofertar, suscribir y ejecutar el contrato que se pretende celebrar, y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, que es su consecuencia natural. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés.

Sumado a ello, de conformidad con el particular objeto del contrato y la legislación aplicable a la materia sobre la que aquel versa, existe un requisito en particular sobre la capacidad jurídica de las personas naturales que deseen participar en el presente proceso, el cual consiste en que deben tener título profesional que los acredite como ingenieros civiles o como arquitectos. Las personas jurídicas con o sin domicilio o sucursal en Colombia también podrán participar, sin que exista condicionamiento alguno en torno a ellos. Los sujetos enlistados con anterioridad podrán concurrir como proponentes individuales o singulares, así como también conformando proponentes plurales, haciendo uso de las figuras asociativas del consorcio o de la unión temporal.

Además, existe una serie de formalidades y requisitos que se hacen necesarios para que la oferta sea conforme al ordenamiento jurídico y así produzca efectos, y, a su vez, ponga de presente el cumplimiento de una serie de mandatos legales.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica y los otros requisitos de índole jurídica, los proponentes deberán anexar a sus ofertas la siguiente documentación, según su condición:

A) PERSONA NATURAL.

La persona natural que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con lo que se acredita la mayoría de edad. Si el proponente es extranjero, deberá aportar copia de la cédula de extranjería (extranjero residente en Colombia) o de su pasaporte (extranjero no residente en Colombia).
2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica a quienes no tengan domicilio en Colombia.
3. Tener título profesional que lo acredite como ingeniero civil o como arquitecto, junto a su respectiva matrícula o registro profesional. Para ello, los ingenieros civiles, de conformidad con la Ley 842 de 2003, allegarán copia de: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional; copia de su tarjeta profesional; y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia. Los arquitectos, de conformidad con la Ley 435 de 1998, allegarán copia de: diploma,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

acta de grado o certificado expedido por el centro educativo que tenga reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional; la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, junto a un certificado de vigencia profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. En ambos casos, allegarán prueba de ausencia de sanciones vigentes y en firme que afecten el ejercicio de su profesión.

4. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el proponente no está inscrito como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Esta exigencia no aplica a quienes no tengan domicilio en Colombia.

5. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición)*.

B) PERSONA JURÍDICA CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

 Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y que su objeto social prevea actividades que permitan la celebración del contrato sobre el que versa el presente proceso de contratación y la ejecución del objeto contractual, con lo que se evita, al tiempo, un acto ultra vires. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- se tendrán por satisfechas las exigencias inclusive en el caso de que tengan un término de duración indefinido, y que su objeto social exprese que la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, conforme a lo previsto por los numerales 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

2. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.

3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

4. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está inscrito como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

5. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica proponente que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si aquella es abierta o cerrada.

6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras *(Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición)*.

Nota: Las personas jurídicas en estado de disolución o liquidación carecen de capacidad jurídica para ofertar y contratar.

C) PERSONA JURÍDICA SIN SUCURSAL NI DOMICILIO EN COLOMBIA.

Las personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia deberán aportar:

1. El documento que, según su legislación, sea idóneo para acreditar existencia, y en el cual se pueda hallar lo siguiente:

 a) Nombre o razón social de la persona jurídica.

 b) Nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización).

 c) Objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe prever actividades que permitan la celebración y ejecución del contrato.

 d) Tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica.

 e) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

 f) Duración de la persona jurídica –de conformidad con la Ley 80 de 1993, debe extenderse por el tiempo de ejecución del contrato y un año más-.

Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada en los anteriores numerales que agrupa el presente literal.

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería (residente en Colombia) o de su pasaporte (no residente en Colombia).

3. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 734 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras (*Formato No.8. Declaración juramentada de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición*).

D) PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL).

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio *(Formato No.4 Documento de conformación del Consorcio)* o de la unión temporal *(Formato No.5 Documento de conformación de la Unión Temporal),* en el que debe constar, como mínimo:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada.
- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ En el caso de la **Unión Temporal,** la determinación clara y concreta de las actividades u obligaciones a cargo de cada uno de los miembros de cara tanto a la propuesta como a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de **Consorcio** para todos los efectos. **Nota:** Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

ocurrirá, se insiste, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta de forma clara y concreta que actividades u obligaciones quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza de la figura asociativa constituida, se tendrá que es un consorcio.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural –personas naturales o apoderados de estas, representantes legales o apoderados de las personas jurídicas que lo conformen- y por las personas naturales que hayan sido designadas como representantes del consorcio o de la unión temporal. Todo representante del proponente plural tendrá las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento. Fotocopia del documento de identidad de toda persona designada como representante del proponente plural.

2. Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

3. En adición a lo anterior, cada uno de sus miembros entregará los documentos requeridos en el pliego de condiciones en torno a la capacidad jurídica, según el tipo de sujeto que sea, esto es, persona natural, persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, o persona jurídica sin domicilio ni sucursal en Colombia, conforme a lo requerido en literales que anteceden. Frente a cada integrante se analizarán las condiciones exigidas, en función a su calidad.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que deben cumplir los <u>proponentes</u> (formalidades, representación y cumplimiento de aportes legales).**

Sumados a los requisitos que anteceden, los proponentes allegarán lo siguiente:

1. La suscripción y presentación de la carta de presentación de la oferta, por parte del proponente, representante legal o apoderado, de la siguiente manera:

 -Persona natural→ *Formato No.1-Carta de presentación de la oferta persona natural)*.

 -Persona jurídica→ *Formato No.2-Carta de presentación de la oferta persona jurídica.*

 -Proponente plural→ *Formato No.3-Carta de Presentación de la oferta Proponente Plural –Consorcio o Unión temporal-.*

 Con esto, se pretende que la oferta provenga del propio oferente o de persona autorizada para su representación legal o convencional.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

-El aval de la carta de presentación de la oferta frente a personas jurídicas o proponentes plurales:

En principio, el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar ser un Ingeniero mecánico o mecatrónico, aportando aquella documentación indicada al reglar los documentos que debe aportar la persona natural oferente. Sin embargo, si carece de tales calidades, la carta de presentación de la oferta deberá ser avalada por parte de un un Ingeniero mecánico o mecatrónico, aportando la misma documentación señalada.

2. En caso de que la oferta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.

3. Tratándose de personas jurídicas -individualmente consideradas o como integrantes de proponentes plurales-, en caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación oferta, y la realización de actos que sean consecuencia de la misma. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio que da lugar a la constitución de este. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional.

4. La suscripción y presentación del compromiso anticorrupción *(Formato No.6-Compromiso Anticorrupción)*.

5. En relación con la Seguridad Social y otros aportes de orden legal, se debe aportar o siguiente, en función a la calidad del proponente o integrante de proponente plural:

5.1 Persona natural con domicilio en Colombia: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas en fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y A.F.P, o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión.

La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud. A su vez, quien esté dentro de las excepciones legales a la obligación de cotizar en pensión, acreditarán esta circunstancia, sin perjuicio de allegar lo requerido en cuanto a Salud. Se eximen de lo relativo a la Seguridad Social quienes no tengan domicilio en Colombia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

5.2 Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia: Certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluyendo también los aportes con destino al Fondo para la Industria de la Construcción -FIC- (*Formato No.7 – Cumplimiento de aportes parafiscales de la Seguridad Social Integral, con destino al SENA, ICBF y Cajas de Compensación, y al FIC*).

6. La presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, ajustada a las condiciones fijadas en el Capítulo del presente pliego de condiciones que regule las garantías (garantía precontractual).

-De la revisión de las fuentes de consulta para verificar que no existan circunstancias constitutivas de causales de inhabilidad:

El área encargada de la revisión de los requisitos habilitantes de orden jurídico procederá con la revisión de las distintas fuentes de consulta para verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad señaladas en disposiciones del ordenamiento legal colombiano. En consecuencia, se revisará lo siguiente:

a) El Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y artículo 42 de la Ley 1952 de 2019).

b) Los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y artículo 238 de la Ley 1952 de 2019).

c) La Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993).

d) El Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016).

e) El Registro Único de Proponentes y el SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).

f) La plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021).

g) Demás fuentes de información y certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad.

Estas revisiones se harán respecto de las personas naturales y jurídicas proponentes –individualmente o como miembro de proponente plural-, y en caso de que sea trate de inhabilidades o incompatibilidades del representante que se comuniquen al representado, también se hará frente al representante legal de las personas jurídicas.

- **DE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP- COMO REQUISITO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA.**

De conformidad con el mandato señalado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, toda persona jurídica que esté interesada

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

en participar en el presente proceso deberá estar previamente inscrita en el Registro Único de Proponentes -RUP-. Deber que, en el caso concreto, únicamente encuentra excepción en razón a la condición del proponente, dado que personas naturales o jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia están eximidas de ello, lo que explica que frente a estos no se haya incluido la aludida exigencia.

Ahora, es importante hacer la distinción entre la inscripción y la renovación en el RUP, tal y como lo hace la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, que expresa lo siguiente:

> *"Ahora, se hace necesario distinguir entre la Inscripción –por nunca haber estado inscrito o por haber cesado los efectos del RUP por no renovar oportunamente- y la Renovación. En el primer caso, el acto deberá encontrarse en firme al momento del cierre del proceso; en contraste, en el caso de renovación, no se requerirá de tal atributo.*
>
> *(…)*
>
> *Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.*
>
> *Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite."*

Conforme a lo anterior, si quien concurre al proceso, bien sea como proponente singular o integrante de proponente plural, acredita un originario acto de inscripción en el RUP, tal acto deberá estar en firme al cierre del proceso para que se verifiquen las condiciones propias de la capacidad jurídica; mientras que quien presenta oferta acreditando un acto de renovación no requerirá de tal atributo, pero se verificará la información antigua si es que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

dicha renovación aún no está en firme o está en trámite **(en este último caso deberá acreditarse de cualquier forma idónea la existencia del trámite en curso).**

- **REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:**

Estos requisitos habilitantes aluden tanto a la capacidad financiera como a la capacidad organizacional, cuya fijación ha sido resultado de la realización del estudio del sector, de forma tal que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso, con el fin de permitir el concurso de sujetos con una importante participación en el mercado y con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad de cara a la ejecución del contrato, logrando un equilibrio que permita la pluralidad de oferentes.

En torno a la verificación de los requisitos habilitantes financieros, se tiene lo siguiente:

Frente a los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales que estén obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes (RUP), este instrumento será el idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. Como quiera que sobre estos aspectos el RUP obra como instrumento probatorio, **será necesaria la firmeza** del acto de inscripción, renovación o actualización para poder acudir a la información que ahí reposa, pues sin tal atributo, se debe verificar la información antigua.

Dentro del RUP, en principio se tendrán en cuenta los datos o la información de los estados financieros **con corte al 31 de diciembre de 2024.** Si el proponente o integrante de proponente plural no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre de 2024, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o estados financieros de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, verificables también en el RUP.

En el caso de proponentes –bien sea individualmente o miembros de consorcios o uniones temporales- no obligados a estar inscritos en el RUP, deberán allegar estados financieros con fecha de corte 31 de diciembre de 2024 –salvo que la legislación del país de origen, o en subsidio, los estatutos sociales, prevean una fecha distinta, lo cual debe acreditarse por el proponente-, firmados por el representante legal o persona con facultad para obligar, acompañados, en los casos que su legislación lo indique, por el informe de auditoría, con traducción oficial al español, conforme a normas del NIIF. En cuanto a la moneda, deben estar en la moneda legal del país en que fueron emitidos, y, adicionalmente, convertidos a pesos colombianos, siguiendo las reglas de conversión previstas por el Pliego. Conversión que debe hacer o efectuar un contador o revisor fiscal que cuente con Tarjeta Profesional para ejercer en Colombia, la cual debe aportarse junto a certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Nota: Quien resulte ser el adjudicatario deberá allegar, de manera previa a la suscripción del contrato, su Registro Único Tributario, así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un análisis realizado en el estudio de sector, adjunto al presente documento. La finalidad de los indicadores que se establecen en el presente documento es garantizar la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y permitir la participación de pluralidad de compañías con solvencia económica, que le brinden seguridad a la Entidad para la ejecución del contrato. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

Nota 1: Para los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas Sin Ánimo de Lucro, con el fin de verificar la capacidad financiera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, al margen solicitado para el presente proceso de selección, queda así:

Cuando las empresas que se presenten se constituyan como empresas sin ánimo de lucro – ESAL o Universidades Públicas, se considera la naturaleza y fines del negocio para lo que se constituyeron. Para la verificación financiera, en estos casos cuando no tengan utilidad operacional o esta sea negativa o su nivel este por debajo de lo solicitado, no se tienen en cuenta para la verificación de la capacidad financiera del Indicador de Razón de cobertura de Intereses, Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, es decir que independientemente de su resultado se entiende que cumple con este Indicador.

Nota 2: Cuando el proponente sea una persona jurídica Sin Ánimo de Lucro independientemente de su domicilio, debe presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia de Personas Jurídicas, Sin Ánimo de Lucro en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, que cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe permitir la ejecución del objeto a contratar del presente proceso de selección.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto No. 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

- **Capacidad financiera**

La entidad revisó la base de datos Sistema de Información empresarial – Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2024**,** para el sector que se relaciona con actividades propias del comportamiento financiero del sector de la industria manufacturera, y comercio al por mayor de maquinaria y equipos.

Los indicadores financieros requeridos para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes en el presente proceso de contratación son el resultado de un estudio de sector previo,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

sumado al histórico contractual de la Entidad y a la situación actual de la economía, de tal forma que se garantice la minimización de los riesgos implícitos dentro del proceso y que le brinden seguridad a la organización para la ejecución del contrato, pero que a su vez no limite la pluralidad de participación, en virtud de la reactivación económica del país. Los criterios de orden financiero no siempre corresponden a la cuantía del contrato únicamente, sino también a una capacidad logística y liquidez financiera esperada del contratista.

De igual manera a través del área financiera de la Seccional, con base a lo anterior y a los sectores económicos a los cuales va dirigido este proceso, por su cuantía y complejidad, considera poder exigir una liquidez y nivel de endeudamiento razonable, dado que el primero es la capacidad que tiene una entidad para obtener dinero en efectivo y así hacer frente a sus obligaciones a corto plazo y el segundo mide el apalancamiento financiero es decir la proporción de deuda que soporta una empresa frente a sus recursos, por lo tanto el futuro contratista deberá tener una buena liquidez para cubrir los gastos de ejecución o de lo contrario un buen nivel de endeudamiento para apalancar créditos ante las entidades financieras y así lograr ejecutar la totalidad del contrato sin mayores contratiempos.

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección son determinados de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 decreto 1082 de 2015.

Con el ánimo de favorecer la pluralidad de oferentes, se estableció cuáles son los mínimos aceptados por la Entidad en cada uno de los indicadores, verificando la cobertura en cada uno de ellos, así:

Índice	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,4
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o igual a 3
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial estimado

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).

El proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

Nota 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

Nota 2: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, acreditan el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la Alianza Estratégica.

3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

16. Capacidad Organizacional.

Reglas generales para el requisito de capacidad organizacional.

Para calcular el margen solicitado para la capacidad organizacional, se deben considerar los indicadores, las fórmulas para calcularla y el margen solicitado, de acuerdo con lo que se señala en el siguiente cuadro:

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0.15
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0.12

El análisis para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura se evaluará igual que la capacidad financiera.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Nota 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Nota 2: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal registrados en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

Nota 3: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

4. EXPERIENCIA.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

Para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel, conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

Experiencia General:

Los proponentes, para acreditar la experiencia General habilitante deben presentar máximo un (1) contratos ejecutados, terminados y relacionados en el RUP y clasificados en cualquiera de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla. La sumatoria de los contratos inscritos en el RUP debe ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV.

ITEM	Código UNSPSC	Producto	SMMLV
1	24101601	Ascensores	230,77
2	72154010	Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de ascensores	
3	72101506	Servicios de mantenimiento de ascensores	

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y los contratos con los que se acredita la experiencia deberán estar clasificados en cualquiera de los códigos expresados en la tabla anterior.

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Anexo 5. Los proponentes deben presentar en el formato denominado EXPERIENCIA GENERAL, la relación de los contratos, en donde la Entidad pueda identificar dentro del RUP: el número de folio el que se encuentra registrado, el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado y su valor expresado en SMMLV.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Experiencia Especifica:

Esta experiencia hace referencia a aquella información adicional que no se encuentra incorporada al Registro Único de Proponentes. El objeto o alcance de los contratos deberán guardar relación o correspondencia con la ejecución de los siguientes servicios y/o actividades.

Para efectos de evaluar la experiencia especifica del proponente deberá: Anexar máximo una (1) certificación de experiencia en cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso de contratación. El cual debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- Cumplir con los tres (3) códigos descritos en la tabla de experiencia general.
- Dentro del contrato se verificará que se hayan ejecutado actividades específicas que tengan relación con el objeto contractual, en este caso modernización de equipos de transporte vertical.
- El contrato requerido para acreditar la experiencia específica puede ser el mismo utilizado para la experiencia general, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para la experiencia específica.

REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

La presentación de las certificaciones debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Objeto del contrato o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
d. Fecha de emisión de la certificación.
e. Fecha de inicio del contrato.
f. Fecha de terminación del contrato.
g. Valor del contrato.
h. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.
i. Dirección o correo electrónico o teléfono de la empresa o entidad contratante

- El valor de las Certificaciones se evaluará en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato el cual deberá estar incluido dentro del Registro Único de Proponentes (RUP).
- No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.
- Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad para hacerlo.
- En caso de que el proponente no cumpla con las primeras diez certificaciones, el Consejo Superior de la Judicatura verificará las demás certificaciones en el mismo orden en que se anexaron hasta agotarlas.
- Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llene los requisitos establecidos en los requisitos técnicos habilitantes.
- Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, se podrá subsanar si no cumple con el requisito exigido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- Las personas jurídicas constituidas con un **tiempo NO** mayor a 3 años de antigüedad podrán presentar certificación de su socios o accionistas en donde se indique que cuentan con la experiencia requerida en el presente acápite. Para acreditar la experiencia, deben aportar:

 1. Una certificación accionaria donde se demuestre la participación de la persona que cuenta con la experiencia a certificar por la sociedad.
 2. Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado, la identificación de las partes, el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato, los bienes y servicios que se pretenden acreditar.
 En los casos que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
 3. Para efectos de acreditar la experiencia de uno de los socios, dicha condición se debe mantener para el momento del cierre, la cual se verificará a través de la certificación accionaria.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

- En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

- Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

NOTA 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato, documentos contractuales y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.
NOTA 3: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta.
NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.
NOTA 5: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como "CUMPLE" y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como "NO CUMPLE".

Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LAS MIPYME PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

A. EMPRESAS QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contratos adicionales a los inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

> *PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Para que el proponente acredite la calidad de Mipyme debe presentar diligenciado en debida forma el anexo "FORMATO 13 – ACREDITACIÓN DE MYPIME" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres, para acreditar la experiencia general podrá acreditarla con un (1) contratos adicionales a los inicialmente definidos para el cumplimiento de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales se debe atender lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión tempo

CAPÍTULO V

FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y FACTORES DE DESEMPATE.

La Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, evalúa las ofertas y otorga los puntajes solicitados por el presente capítulo, conforme con lo estipulado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con lo señalado en el cuadro que se relaciona a continuación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MAXIMO
I. FACTOR CALIDAD	**50 puntos**
Mantenimiento preventivo y correctivo	30 puntos
Fabricación de equipo bajo cumplimiento de ISO9001	10 puntos
Sistema de rescate de emergencia automático	10 puntos
II. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10 puntos**
III. VALOR DE LA PROPUESTA ECONÓMICA	**39,5 puntos**
IV. PUNTAJE ADICIONAL Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021	**0,5 puntos**
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	0.25
MiPymes	0.25
TOTAL	**100 Puntos**

- FACTORES CALIDAD (50 PUNTOS)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Mantenimiento preventivo y correctivo

Para puntuar por este factor, el oferente deberá aportar un documento firmado bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal donde se compromete en caso de resultar adjudicatario a dar cumplimiento a los mantenimientos, bajo los parámetros descritos a continuación:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Brindar mantenimiento preventivo mensual durante seis (6) meses adicionales a lo establecido en las condiciones técnicas y obligaciones contractuales, el cual deberá ser ejecutado directamente por el fabricante del equipo y/o representante de la marca. Este servicio incluirá la atención inmediata de soporte técnico ante fallas o situaciones de emergencia, y deberá acreditar su idoneidad para las labores preventivas y correctivas con los certificados de acreditación de su proceso de mantenimiento de equipos de transporte vertical bajo las normas ISO9001 e ISO45001.	30 puntos

Fabricación del equipo bajo cumplimiento de ISO9001

Para puntuar por este factor, el oferente deberá aportar la certificación oficial vigente del fabricante del equipo donde conste que el proceso de fabricación del equipo se realiza bajo el cumplimiento de la norma ISO9001:

DESCRIPCION	PUNTAJE
Para garantizar la calidad en el diseño y fabricación del equipo, el proponente deberá acreditar que el fabricante se encuentra certificado en diseño y fabricación bajo la norma ISO9001 por una entidad de reconocida, y deberá adjuntar los certificados que así lo avalan.	10 puntos

Sistema de rescate de emergencia automático

La entidad asignara un puntaje máximo de diez (10) puntos, al proponente que ofrezca el ascensor con sistema de rescate de emergencia automático, que proporciona mayor seguridad en el funcionamiento del equipo y reducción de casos de atrapamiento en casos de corte de energía.

DESCRIPCION	PUNTAJE
Sistema de rescate de emergencia automático para que en caso de corte de energía, este componente suministra energía al equipo para movilizarse hasta el piso más cercano, abrir puertas y permitir la salida de las personas dentro. Luego esperara en stand by hasta el retorno de la energía.	10 puntos

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el art. 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) del párrafo anterior, en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Entiéndase por bienes y servicios acreditados con componente nacional, los que han sido importados y cuentan con bienes o servicios profesionales, técnicos y operativos.

El mínimo exigido de componente nacional será el 10% del valor del bien en fábrica ofertado y para los servicios el 10% del personal profesionales, técnicos y operativos. Conforme con la Ley 816 de 2003, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será efectuado después de la sumatoria del puntaje técnico económico de la siguiente forma:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
Si el origen de los bienes y servicios ofrecidos es nacional, por cuanto es prestado por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional o por personas naturales colombianas. Bienes y servicios incluidos en acuerdos comerciales. Bienes y servicios con trato nacional. Servicios prestados por oferente miembros de la comunidad Andina de Naciones.	10
Si el proponente es constituido como empresa extranjera que incorpore componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5

Para puntuar por este factor, el oferente deberá aportar un documento firmado por el Representante Legal donde certifique que cumple con cualquiera de los criterios descritos anteriormente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En caso de consorcio o unión temporal, se deberá acreditar con cualquiera de los miembros del oferente plural.

NOTA 1: El oferente seleccionado con productos de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los bienes al momento de la entrega, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, éstos últimos debidamente acreditados.

NOTA 2: El oferente seleccionado con bienes y servicios con componente nacional tendrá la obligación cumplir con el mismo durante la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

- VALOR DE LA PROPUESTA ECONOMICA (39,5 PUNTOS)

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar correctamente en el pliego electrónico de SECOP II y en tal caso se le asignará un valor máximo de 39,5 puntos. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de establecer el valor total o parcial a precio cero ($0), este criterio será evaluado con cero (0) puntos.

Las propuestas económicas presentadas en el marco de este proceso de contratación deberán cumplir con las especificaciones técnicas definidas en el presente documento y en los pliegos de condiciones y no podrán superar el presupuesto oficial estimado.

Para presentar la oferta económica deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El oferente deberá diligenciar en el pliego electrónico del SECOP II los valores unitarios de los ítems dispuestos y así mismo su valor total, este último no podrá ser superior al Presupuesto oficial estimado, ni exceder el valor unitario de cada uno de los ítems – (Ver estudio de mercado), so pena de incurrir en causal de rechazo.
- La oferta económica se expresará en pesos colombianos sin incluir centavos.

En caso de que el proponente no diligencie alguna casilla se debe rechazar su propuesta por no ser comparable frente a las demás.

Los valores estipulados en las propuestas son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios del bien, servicio u obra según el caso, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia.

Al entregar la propuesta, el proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, a partir del valor de las Ofertas debe asignar el puntaje establecido

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

para el presente ítem de acuerdo con la siguiente tabla de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA
1. MEDIA ARITMÉTICA
2. MEDIA ARITMÉTICA ALTA
3. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) que rige el segundo día hábil siguiente al cierre de presentación de ofertas. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos por la tabla que se presenta a continuación:

ASIGNACIÓN DE MÉTODO DE EVALUACIÓN SEGÚN TRM		
No.	MÉTODO	RANGO (INCLUSIVE)
1	MEDIA ARITMÉTICA	De 0.00 a 0.33
2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA	De 0.34 a 0.66
3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL	De 0.67 a 0.99

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

Donde,

$$\bar{x} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{x}$= Media Aritmética

xi= Valor de la Oferta i sin decimales

n= Número total de las ofertas

Obtenida la media aritmética se procede a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

$$i = \begin{cases} \textbf{incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1 - \left(\frac{\bar{x} - v_i}{\bar{x}}\right)\right) \textbf{ para valores menores o iguales a } \bar{x} \\ \textbf{incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) \textbf{ para valores mayores a } \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$=Media Aritmética

Vi=Valor de cada una de las ofertas, sin decimales

i=Número de la oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función

de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$x_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

XA= Media aritmética alta

$Vmax$= Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procede a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje

$$\boldsymbol{i}= \begin{cases} \textbf{incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \textbf{ para valores menores o iguales a } X_A \\ \textbf{incluir el valor del máximo puntaje } x\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \textbf{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

XA= Media aritmética alta

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tiene en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluye el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro: ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL

NÚMERO DE OFERTAS (n)	NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
…	…

así sucesivamente, por cada tres (3) Ofertas válidas se incluye una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determina la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \; X \; PO \; X \cdots X \; PO_{nv} \; X \; P_1 \; X \; P_2 \; X \cdots X \; P_n}$$

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n= Número de ofertas válidas

PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación

Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procede a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\textbf{Puntaje } i = \begin{cases} \textbf{Incluir el valor del máximo puntaje } x \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \textbf{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \textbf{Incluir el valor del máximo puntaje } x \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \textbf{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i= Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tiene en cuenta hasta el séptimo (7) decimal del valor obtenido como puntaje.

PUNTAJE ADICIONAL DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 (0,5 PUNTOS MAXIMO)

La Entidad otorgara un puntaje equivalente a 0,25 puntos, al proponente que acredite al cierre del proceso de selección, cualquiera de las dos (2) condiciones siguientes:

- Ser un emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional.
- Ser una Mipyme

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, respectivamente, es posible otorgar 0,5 puntos a los proponentes que acrediten además de ser Mipyme, las condiciones para tener la calidad de Emprendimiento y Empresas

de Mujeres con domicilio en el territorio nacional, obteniendo así un puntaje de 0,25 puntos por acreditar cada una de las dos (2) calidades.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y acceder al puntaje establecido, el proponente o el integrante de un proponente plural, deberá presentar una certificación del cumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la cual deberá haber sido expedida bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Para probar la condición Mipyme y acceder al puntaje establecido, los proponentes podrán acreditarlo por medio del certificado del RUP, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, o mediante cualquiera de las demás condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015

CAPÍTULO VI.

OFERTA.

1. ELABORACIÓN DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán elaborar sus propuestas diligenciando y suscribiendo los distintos formatos predispuestos por la Entidad, conforme a los lineamientos fijados en los dos capítulos que anteceden, o con documentos alternativos, siempre que a partir de su contenido se pueda corroborar el requisito para el que se elaboraron tales formatos, así como también el resto de documentos que hayan sido requeridos en el presente pliego de condiciones.

Dentro de los documentos, se debe incluir la carta de presentación de la oferta, documento por medio del cual se formaliza la inequívoca manifestación de voluntad de ofertar, se expone información requerida y se da cuenta de condiciones existentes al ofertar. De igual manera, se incluirá el compromiso anticorrupción, documento con el cual se asumen compromisos, obligaciones y deberes de apoyo y colaboración en pro de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

2. DE LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y ACTUACIONES POSTERIORES.

Los proponentes podrán otorgar poderes, tanto especiales como generales, en virtud de los cuales habilitan a un tercero -apoderado- para actuar dentro del Proceso de Selección. En este caso, se deberá allegar el poder otorgado, que deberá cumplir las siguientes ritualidades: En el caso de poderes especiales, deberá tener o acreditarse la nota de presentación personal, tal y como lo lo indica el artículo 5 del Decreto Ley 19 de 2012 y la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Circular Única Externa expedida por Colombia Compra Eficiente el 27 de diciembre de 2023; en el caso de poderes generales, debe otorgarse mediante escritura pública, de conformidad con las disposiciones civiles y comerciales de la materia.

Las facultades concedidas al apoderado deben permitir que presente la propuesta u oferta, adelantar cualquier gestión que sea necesaria en el desarrollo del procedimiento administrativo adelantado por la Entidad para la Selección del Contratista, dentro de lo que se comprende atender requerimientos y recibir notificaciones, la suscripción del contrato en caso de que la propuesta resulte ser escogida en nombre, representación y a riesgo del poderdante o representado.

Por otra parte, todo apoderado debe tener domicilio permanente en Colombia.

En caso de que se constituya un apoderado para la presentación de la oferta, los documentos de la oferta serán suscritos por el apoderado, sin embargo, aquellos documentos que exijan una declaración o certificación del representante legal quedarán reservados a este.

3. OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS.

En el presente proceso no se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.

4. PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA.

Las ofertas que se presenten tendrán, en todos sus aspectos, un plazo de validez de tres (3) meses, contados a partir de su presentación.

5. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DIRECTRICES.

Las ofertas serán presentadas en la plataforma del SECOP II, disponiéndose para ello un plazo que se extiende desde el día hábil siguiente a la fecha en que se informe el resultado del sorteo de consolidación de interesados con los que continuará el proceso, hasta la fecha de cierre del proceso.

La oferta debe ser presentada desde la cuenta de usuario que tenga registrada el proveedor dentro del SECOP II. En el caso de los proponentes plurales -Consorcios y Uniones Temporales- se deberá crear un perfil particular para aquel, sin que se permita la presentación de la oferta desde la cuenta de cualquiera de los miembros del proponente plural. Adicionalmente, la oferta debe provenir de la misma cuenta que haya manifestado interés, por su carácter de requisito de procedibilidad de la oferta.

Para allegar los distintos documentos que componen la oferta, se seguirá lo siguiente: la oferta se presenta en único sobre, que es un cuestionario que la Entidad pondrá a disposición en el SECOP II. Dicho cuestionario dispondrá de cuatro secciones, de la siguiente forma:

I) La primera sección estará destinada a los requisitos habilitantes, donde se presentarán los distintos documentos que acreditan los factores habilitantes requeridos en el presente pliego de condiciones.

II) La segunda sección estará destinada a los requisitos ponderables, distintos al

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

ofrecimiento económico.

III) La tercera sección estará destinada al ofrecimiento económico. Esta sección estará compuesta por una única pregunta tipo lista de precios, donde los proponentes digitarán el valor total de su oferta económica, IVA sobre utilidad, y todos aquellos impuestos y contribuciones de ley a los que haya lugar. A su vez, requerirá evidencia, que es el formato predispuesto por la Entidad donde consta la desagregación de la oferta económico.

IV) La cuarta sección estará destinada a los factores de desempate. Esta sección estará compuesta por una (1) preguntas tipo anexo, para que los proponentes adjunten los instrumentos que señala el Decreto 1860 de 2021 para acreditar los factores de desempate. En la primera pregunta se anexan los documentos que acreditan el primer factor de desempate -aquel que, según la ley, es el primero en la escala para dirimir el empate-; la segunda debe acreditar el segundo factor, y así sucesivamente.

Conforme a lo previsto en el Capítulo I del pliego de condiciones, ante un evento de indisponibilidad que imposibilite la presentación de ofertas, se deberá proceder con su remisión por medio de correo electrónico, cumpliendo las exigencias del Protocolo de Indisponibilidad. En este caso, los proponentes remitirán la documentación dividida en cuatro (4) grupos, siguiendo lo señalado en los párrafos inmediatamente anteriores.

6. RETIRO DE LA OFERTA.

Los oferentes pueden retirar definitivamente sus propuestas antes de que llegue el día y hora previstos como fecha de cierre. Para ello, ingrese a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haga clic en “Lista de ofertas”. SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Los proponentes que opten por presentar su oferta en la plataforma del SECOP II antes de la fecha y hora prevista como límite para la expedición y publicación de adendas, deben estar pendientes de las posibles adendas al pliego, caso en el cual deben retirar la oferta y aceptar la adenda; posteriormente el oferente si decide volver a presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, debe ingresarla nuevamente. Sin embargo, esto no será necesario si sólo se modifican aspectos procedimentales, o formalidades que no afectan el contenido y alcance de las ofertas, salvo que el SECOP II exija el trámite de retiro y aceptación de la adenda.

Una vez se produzca el cierre del proceso de selección, las ofertas no podrán ser retiradas.

7. ACTA DE CIERRE Y PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS.

Una vez se produzca el cierre del proceso (hora y fecha límite para la presentación de ofertas), la Entidad procederá a darle apertura a las ofertas oportunamente recibidas. Tras ello, en el SECOP II, se hará la publicación de la lista de oferentes generada por la plataforma, que hace las veces de acta de cierre, por lo cual no se requiere de la presencia de los proponentes.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

A más tardar al día hábil siguiente al cierre del proceso, la Entidad publicará el contenido de las ofertas radicadas por los proponentes, previa verificación de las solicitudes de reserva o confidencialidad que estos hayan elevado, con miras a evitar dejar de publicar documentos que carezcan de reserva o información confidencial, así como también para evitar que se le dé publicidad a información de tal naturaleza, y, así, garantizar al máximo la publicidad y transparencia.

La oportunidad para la apertura de ofertas y publicación del acta de cierre podrá verse afectada por la necesidad de subir ofertas externas (recibidas por correo electrónico), conforme a lo expuesto al desarrollar lo relativo a los eventos de indisponibilidad.

La publicidad del contenido de las ofertas pretende que los proponentes y demás interesados puedan consultarlas, salvo en lo que respecta a información reservada o confidencial que cuente con aceptación por parte de la Entidad, y así tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de contradicción sobre la evaluación efectuada por el Comité Evaluador.

8. CAUSALES DE RECHAZO.

Las ofertas serán rechazadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla si verifica alguna de las siguientes circunstancias o situaciones:

1. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté inmerso en una causal constitucional o legal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
2. Cuando el proponente presente o haga parte en más de una oferta, por sí mismo o por interpuesta persona. Se entenderá que esto ocurre también si: a) Un oferente individual o singular también es miembro de un proponente plural; b) Un mismo sujeto es miembro de más de un proponente plural. Esta causal de rechazo abarcará todas aquellas propuestas que den lugar a la configuración de la circunstancia descrita.
3. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información que pueda ser falsa, o que directamente no corresponda a la realidad o es falsa.
5. Cuando la propuesta sea elevada por persona natural que no acredite ser ingeniero civil ni arquitecto, o por proponente plural donde alguno de sus miembros sea una persona natural que no lo acredite. Igualmente, serán rechazadas las propuestas que provengan o en las que participe un ingeniero civil o arquitecto que, a la fecha de cierre del proceso, presente sanción disciplinaria que afecte el ejercicio de la profesión (suspensión en el ejercicio de la profesión; o cancelación de matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

profesional), y que se encuentre vigente y en firme.

6. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o de alguna que sea miembro de un proponente plural no permita cumplir con el objeto del contrato.
7. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica que carezca del término de duración exigido por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.
8. Cuando el proponente o alguno de los miembros del proponente plural sea persona jurídica en estado de disolución o de liquidación.
9. Cuando se verifique la falta de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente o de algún miembro del proponente plural.
10. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente individual o de algún miembro del proponente plural, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha de cierre del proceso de selección.
11. Cuando el proponente individual o algún miembro del proponente plural no acredite haber renovado o iniciado el trámite de renovación de su Registro Único de Proponentes (RUP) en la oportunidad prevista por las normas aplicables.

 Las causales 9, 10 y 11 no aplican frente a proponentes o integrantes de proponentes plurales no obligados a inscribirse en el RUP.
12. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto a la propuesta. Esto comprende la presentación de una garantía de seriedad de la oferta que no corresponda al presente proceso, o la presentación de una garantía de una clase distinta a las tres (3) legalmente admitidas.
13. Cuando el proponente no efectúe íntegramente los ajustes requeridos en relación con la garantía de seriedad de la oferta que no impliquen subsanar la falta de presentación de la misma.
14. Cuando vencida la oportunidad para subsanar, el proponente no acredite plenamente los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente pliego de condiciones, bien sea por no subsanar o por hacerlo de forma errónea o incompleta, incluyendo la remisión de los documentos por vía distinta al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad.
15. Cuando vencida la oportunidad para aclarar, justificar o explicar un aspecto en torno a los requisitos habilitantes, el proponente no haya procedido íntegramente como le haya sido requerido.
16. Cuando la propuesta sea extemporánea por ser recibida después del vencimiento del plazo previsto para presentar ofertas.
17. Cuando la propuesta sea radicada por medio distinto al SECOP II, salvo que se esté ante un evento de indisponibilidad y la propuesta sea presentada mediante remisión

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

al correo electrónico indicado en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando ante un evento de indisponibilidad, el proponente no cumpla con las exigencias y cargas previstas por el Protocolo para actuar ante una Indisponibilidad del SECOP II.
19. Cuando se reciba una oferta cuyo fondo o contenido no guarde correspondencia con la contratación a la que se refiere el presente pliego de condiciones.
20. Cuando la oferta sea condicionada en sus efectos o alcance, o sujeta a un modo.
21. Cuando la oferta sea parcial o incompleta. Esta causal de rechazo abarca el hecho de que el ofrecimiento económico no incluya precio unitario para determinada actividad, o que el precio unitario sea de cero pesos ($0).
22. Cuando el proponente, dentro del documento donde se estructure y desagregue el ofrecimiento económico, suprima, modifique o cambie la descripción o cantidades de los ítems que son objeto de avalúo económico.
23. Cuando no se presente ofrecimiento económico en el SECOP II, o no se presente la estructuración y desagregación del ofrecimiento económico de conformidad con cada uno de los lineamientos fijados en el presente pliego de condiciones.
24. Cuando el precio o costo unitario de cualquiera de las actividades esté por encima de los precios utilizados por la Entidad para el cálculo del presupuesto, los cuales se encuentran en el numeral 4 del Capítulo II del presente pliego de condiciones.
25. Cuando se verifique la doble presentación de ofrecimiento económico con valores que no coincidan, total o parcialmente.
26. Cuando se esté ante una oferta económica que sea considerada como artificialmente baja.
27. Cuando, después del vencimiento del plazo para presentar ofertas, los proponentes plurales modifiquen sus porcentajes de participación o el tipo de figura asociativa constituida. También se rechazará si se modifica la conformación del proponente plural con posterioridad a la presentación de la oferta. Esto en cuanto implica una modificación del sujeto que ha presentado la oferta.
28. Cuando la oferta no provenga de la cuenta en el SECOP II del proveedor proponente. En el caso del proponente plural, su oferta debe provenir del usuario del consorcio o unión temporal, y no de alguno de los miembros, so pena de aplicar la causal de rechazo prevista en este numeral. También habrá rechazo cuando la cuenta del SECOP II del proponente plural esté compuesta por usuarios individuales que no coincidan total o parcialmente con los que, según el documento de conformación o constitución, son integrantes de la figura asociativa.
29. Cuando la oferta provenga de sujetos que no hayan elevado, en la forma y oportunidad señalada, la manifestación de interés a la que se refiere la ley. Esta causal abarca también: **I)** Ofertas presentadas por proponentes plurales que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

manifestaron interés, pero variaron su conformación al incluir nuevos sujetos; **II)** Ofertas presentadas individualmente por sujetos que eran parte de un proponente plural que manifestó interés; **III)** Proponentes plurales conformados por miembros que manifestaron interés como proveedores individuales; **IV)** Ofertas presentadas por quienes hicieron manifestaciones interés carentes de efectos.

30. Cuando el proponente o algún miembro de proponente plural haya omitido incluir la totalidad de contratos en ejecución que sean necesarios para el cálculo del saldo de contratos en ejecución, en relación con el factor habilitante de la capacidad residual.
31. Las demás causales previstas en el presente pliego de condiciones y en la Ley.

9. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Presentadas las propuestas, y producido el cierre del proceso, las ofertas pasarán a ser objeto de verificación y evaluación por parte del Comité Evaluador constituido.

En un primer momento, la verificación y evaluación se harán constar en el informe preliminar de evaluación, donde el Comité procederá de la siguiente manera, conforme al orden que se expone:

I) Determinar si la oferta se encuentra o no habilitada, manifestando, si la oferta CUMPLE o NO CUMPLE con cada una de las exigencias instituidas como requisitos habilitantes. En caso de que la propuesta NO CUMPLA, se indicarán los motivos, y se harán los respectivos requerimientos a los proponentes. **II)** De igual manera, se verificará que si está inmersa o no en alguna causal de rechazo. En caso de que lo esté, se indicará la causal y los motivos que lo justifiquen. **III)** El puntaje preliminar obtenido por las distintas ofertas. Cabe decir que en relación con el puntaje obtenido se incluirá también el puntaje que obtendría incluso quien no esté habilitado o esté incurso en causal de rechazo, los cuales quedarán condicionados a que el proponente supere la situación por la cual su propuesta no es habilitada (atendiendo los requerimientos), o logre controvertir efectivamente los motivos por los cuales se ha determinado que no cumple determinado requisito habilitante o se considera que su propuesta incurre en causal de rechazo. En relación con la evaluación económica, se expondrán tanto los eventuales resultados suponiendo que todos los proponentes están habilitados y no incursos en causal de rechazo, salvo aquellas propuestas que se consideren rechazadas por motivos relacionados con su ofrecimiento económico, así como también los resultados únicamente con base en las propuestas que para el momento de realizar el informe preliminar están habilitados y no incursos en causal de rechazo. Esto tiene la finalidad, se reitera, de garantizar al máximo el principio de transparencia y el derecho de contradicción que asiste a los interesados. Por último, **IV)** este informe preliminar incluirá un orden de elegibilidad preliminar, en función a los puntajes obtenidos, teniendo en consideración únicamente las propuestas que estén habilitadas. En caso de que exista empate, junto al orden de elegibilidad se determinarán los resultados de la aplicación de los factores de desempate.

Este informe preliminar será publicado en el SECOP II, y estará sujeto a un término de traslado de una extensión de tres (3) días hábiles, para que los interesados presenten

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

observaciones sobre su contenido, así como también puedan proceder con la subsanación, aclaración o explicación de la oferta. Instamos a los oferentes para que las observaciones que tengan sean radicadas mediante la herramienta “Enviar Observación”, mientras que las subsanaciones, aclaraciones o explicaciones sean radicadas mediante la herramienta “Mensajes”.

En caso de ser necesario, tras el traslado del informe, además de responder las observaciones y adoptar las decisiones frente a la subsanación, aclaración y explicación de ofertas, se hará un informe final o informe de selección. En este, se expondrá el puntaje final de las propuestas, pero únicamente teniendo en cuenta a las ofertas que finalmente fueron habilitadas y no están incursas en causal de rechazo; y el orden de elegibilidad sugerido. Este documento debe tener publicidad, a más tardar, el día hábil (hasta las 11:59 pm) previo a la fecha establecida para publicar el acto de adjudicación o aquel que declare desierto el proceso.

La evaluación de las ofertas se materializa a través de actos preparatorios, que, como tales, no son definitivos ni confieren derecho alguno.

CAPÍTULO VII.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, Y EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

1. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Como resultado de las evaluaciones del Comité Evaluador, y siempre que exista al menos un oferente habilitado y no incurso en causal de rechazo, se establecerá un orden de elegibilidad, donde se hará la ubicación o clasificación de los ofrecimientos que se encuentren en dicha condición (habilitados y no incursos en causal de rechazo), y será directamente proporcional al número de puntos asignados a la propuesta, que será lo que determine cuál es el ofrecimiento más favorable para los intereses de la Entidad. En consecuencia, el proponente en el primer lugar será aquel que obtenga el mayor número de puntos; en el segundo lugar estará el proponente con el segundo mayor puntaje; y así sucesivamente.

Sin embargo, es pertinente destacar que el resultado de la evaluación del Comité Evaluador constituye una recomendación para el jefe de la Entidad, y que este puede no acogerla, debiendo justificar su decisión, tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015. El orden de elegibilidad establecido por el Comité Evaluador y acogido el ordenador del gasto, o aquel que este fije al apartarse de la evaluación realizada por el Comité, será la base de la determinación del proponente al que se le adjudique el contrato.

2. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se hará por medio de un acto administrativo motivado, proferido por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. En este acto administrativo el Director Seccional podrá acoger la recomendación plasmada por el Comité Evaluador, adjudicando el contrato a quien ocupe el primer orden de elegibilidad, o

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

apartarse de la misma, en cuyo caso deberá justificar. El acto administrativo de adjudicación carece de recursos administrativos, tal como lo señala el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

3. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN.

El acto de adjudicación es obligatorio tanto para la Entidad como para el adjudicatario, siendo fuente de la obligación de suscribir o celebrar el contrato. Al crear una situación jurídica de carácter particular y concreta, favorable para los intereses del adjudicatario, es irrevocable por la Administración, salvo que se presente alguna de las excepciones a la irrevocabilidad, contempladas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, es decir, que se presente una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, previa a la suscripción del contrato, o que se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales. De presentarse alguna de estas excepciones, la Entidad podrá revocar directamente el acto, sin requerir el consentimiento del adjudicatario, y podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Esto es, proceder con la adjudicación al oferente que siga en orden de elegibilidad, siempre que su oferta sea igualmente favorable para la Entidad.

4. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la firma de ambas partes, en el SECOP II. Una vez firmado por el proponente seleccionado, el Área de Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla remitirá el contrato para firma del Director Seccional de Administración Judicial, en el portal SECOP II, y para el registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Entidad. Se reafirma que previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá allegar su Registro Único Tributario (RUT), así como también diligenciar el formato de beneficiario de cuenta, con sus debidos soportes.

Para la ejecución del contrato se requieren los requisitos señalados por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

5. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ALLEGAR REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El adjudicatario dispondrá de dos (2) días hábiles para la firma del contrato, contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación; y un (1) día hábil, contado a partir del vencimiento del plazo mencionado con anterioridad, para satisfacer los requisitos de ejecución del contrato a su cargo.

6. RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario se abstiene de suscribir el contrato dentro del término señalado, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al proponente que siga en orden de elegibilidad, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para la Entidad. Este adjudicatario suscribirá el contrato en el término señalado en el punto anterior.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Si el proponente adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término indicado, sin que exista justa causa, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto se trata de uno de los riesgos que se ampara con esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015. Para ello, se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, el cual estará antecedido del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011.

Si el contratista no otorga oportunamente la garantía de cumplimiento requerida para la ejecución del contrato, también se estará ante un riesgo amparado por la garantía en mención, conforme al artículo previamente citado. Por lo tanto, si el contrato se hace inejecutable por esta circunstancia, también se declarará la ocurrencia del siniestro, mediante acto administrativo, antecedido, en este caso, por el procedimiento sancionatorio contractual consagrado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y el documento contentivo de la garantía de seriedad de la oferta. Esto, sin perjuicio de poder acudir al cobro coactivo.

8. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Lo anterior, con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de las causales para declarar desierto el proceso de selección, de manera taxativa se señalan las siguientes:

-Que al cierre del proceso no se haya presentado oferta alguna.

-Que ninguna de las ofertas recibidas pueda ser considerada, al no cumplir con los requisitos habilitantes o incurrir en causal de rechazo.

-Que existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

-Que venza el plazo para manifestar interés sin que se haya recibido manifestación valida.

-Que se presenten las causales previstas por la legislación.

La aplicación de estas causales también podrá obedecer a la acogida de las recomendaciones del Comité Evaluador por parte del ordenador del gasto, o a la decisión de este de apartarse de una recomendación de adjudicación, al estimar, justificadamente, que concurre alguna causal para declarar desierto el proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO VIII.

ACUERDOS COMERCIALES.

Indique si el proceso está cobijado por Acuerdos Comerciales		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
ALIANZA PACÍFICO	Chile	SI	NO	N/A	N/A
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	N/A	N/A
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	N/A	N/A
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	NO	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
TRIANGULO DEL NORTE	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Unión Europea	NO	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina	N/A	N/A	NO	SI

CAPÍTULO IX.

RIESGOS.

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

Los interesados en participar en el proceso, deben manifestar a la Nación Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por posible proponente futuro CONTRATISTA, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en su oportunidad.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

CAPÍTULO X.

GARANTÍAS.

❖ Garantías precontractuales.

1. Garantía de seriedad de la oferta:

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con NIT 800.165.799-6, por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación que tiene como objeto la “Modernización del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Equipos de Transporte Vertical (Ascensores) de Soledad a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla."

Cuando el valor correspondiente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto Oficial Establecido	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más.

Términos de la garantía de seriedad del ofrecimiento:

i. Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.
ii. El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
iii. Asegurado y beneficiario la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con NIT 800.165.799-6,
iv. Tomador/afianzado. La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el documento se exprese que la sociedad podrá denominarse así. Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, señalando su porcentaje de participación.
v. Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado. Si el valor del diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluirlos centavos o aproximarse al peso siguiente.
vi. Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. (Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 67 del Código Civil Colombiano, para efectos de contar los términos) En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento del contrato resultante del presente procedimiento de selección.
vii. Esté suscrita por el tomador – afianzado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea igual o inferior a tres (3) meses.
b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, articulo 30, numeral 12, inciso 1)

Nota 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). No obstante, cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Nota 2: Si se suspende el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

❖ **Garantías contractuales y postcontractuales.**

1. Garantía de cumplimiento:

Para cubrir patrimonialmente los perjuicios que puedan ocasionarse a la Entidad Estatal ante la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento contractual o vicios que surjan con posterioridad al recibo a satisfacción de la obra, y conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir y allegar una garantía de cumplimiento, mediante alguna de las siguientes clases de garantía, consagradas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: un contrato de seguro contenido en una póliza, suscrito con entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera; la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

constitución de un patrimonio autónomo tras la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera; o una garantía bancaria que conste en documento expedido por entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La garantía presentada debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

b) Expedirse a favor (asegurado-beneficiario) de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6).

c) Cubrir o amparar lo siguiente, cumpliendo con las condiciones de vigencia y suficiencia que se enuncien:

1. Cumplimiento del contrato. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante el plazo contractual y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Finalmente, en cuanto a su suficiencia, el valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, valor en el que se pretende fijar la cláusula penal del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá durante el plazo contractual y tres (3) años más. Su valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

3. Calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes. Amparo que cubre lo señalado por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia se extenderá por un término de tres (3) años, contados desde la fecha del recibo a satisfacción de la obra. Su valor asegurado corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato.

d) El objeto, el número y año del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.

e) Ajustarse, en lo demás, a las disposiciones pertinentes según el tipo o clase de garantía que se constituya, consagradas por el Decreto 1082 de 2015. Esto es:

-Contrato de seguro contenido en una póliza: artículos 2.2.1.2.3.2.1. al 2.2.1.2.3.2.7.

-Patrimonios autónomos: artículos 2.2.1.2.3.3.1. al 2.2.1.2.3.3.6.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

-Garantías Bancarias: artículo 2.2.1.2.3.4.1.

2. Seguro de responsabilidad civil extracontractual:

Estando en el marco de un contrato de obra, resulta legalmente obligatoria la **constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual**, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015, con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del contrato, que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. La función de este seguro es la de proteger a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082, esta póliza debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Constituirse bajo la modalidad de ocurrencia.

b) Ser tomada por el contratista (en caso de consorcio o unión temporal, la garantía será otorgada por todos sus miembros, por lo que deben estar relacionados los sujetos que conforman la figura asociativa, su identificación y su porcentaje de participación dentro de ella).

c) Incluir como asegurados tanto al contratista como a la Entidad contratante (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)).

d) Incluir como beneficiarios tanto a la Entidad Estatal (Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla (NIT: 800.165.799-6)) como a los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

e) Amparar los riesgos señalados por el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

f) En caso de incluir deducibles, solo podrán ser hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMMLV). No podrán incluir las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada (artículo 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015).

Al no tratarse de un seguro de cumplimiento, el contratista deberá allegar prueba documental del comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual, lo cual se hará, a más tardar, al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto por la aseguradora.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.

CAPÍTULO XI

ADENDAS.

En el evento en que se efectúen cambios al presente pliego de condiciones, estos serán realizados únicamente mediante adendas escritas, los cuales pasarán a formar parte del mismo. Las adendas serán publicadas en el SECOP II.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, estas se expedirán, a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación

No obstante, la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma, una vez vencido el término para la presentación de ofertas.

La publicación de estas adendas solo se podrá realizar en días hábiles y en el horario comprendido entre 7:00 am y 7:00 pm. Ninguna declaración verbal afectará los términos, condiciones y modificaciones del pliego de condiciones.

CAPÍTULO XII.

CRONOGRAMA.

El cronograma y la descripción general del proceso de contratación se presentará directamente en el portal SECOP II.

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, los plazos descritos en el cronograma podrán ser modificados, caso en el cual la entidad publicará la respectiva adenda modificatoria, de las cuales deberán estar atentos los interesados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44 – 80 Piso 1. Telefax: (5) 3885005 Ext. 1042.
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia.